

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de mayo de 2025, ACORDÓ aprobar la modificación provisional de la Ordenanza reguladora de la Feria de Otoño y del Caballo.

No habiendo sido ésta objeto de reclamación una vez finalizado el período de información pública, se entienden definitivamente aprobada, así como el acuerdo provisional, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Una vez incluidas la nueva redacción de los preceptos modificados, constituye el texto íntegro de la referida ordenanza el que a continuación sigue:

ORDENANZA REGULADORA DE LA FERIA DE OTOÑO Y DEL CABALLO DE HUELVA.

PREÁMBULO.

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer los criterios y bases reguladoras por los que se ha de regir la Feria de Otoño y del Caballo de Huelva.

Dicho evento se ha venido organizando desde el año 2016 por la Asociación Huelva Ecuestre, creciendo desde sus inicios de manera exponencial, de tal forma que las distintas actividades ecuestres y festivas que la conforman se han consolidado con el paso del tiempo como un espacio abierto de encuentro y convivencia entre las muchas personas que la visitan.

La vocación de permanencia y gran arraigo popular de esta Feria, junto a su valor sociocultural, atractivo turístico y promocional de la marca Huelva, como también fuente generadora de ingresos para la ciudad, obliga a su declaración como fiesta local de este municipio.

La fundamentación legal para la aprobación de esta Ordenanza se encuentra en el artículo 4.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece que corresponde en todo caso a los municipios las potestades reglamentarias y de autoorganización.

En el mismo sentido, el artículo 128.1 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC) reconoce a los entes locales el ejercicio de la potestad reglamentaria, sin perjuicio de la obligación de ajustarse al principio de jerarquía normativa.

Por su parte, acorde a los apartados h), i), y m) del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, es competencia municipal la promoción de la actividad turística de interés y ámbito local, de la cultura, así como también las Ferias que puedan realizarse dentro de su término municipal.



Asimismo, conforme a establecido en los apartados 14, 16 y 17 (letra c) del artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía, será de competencia municipal: la ordenación de las condiciones de seguridad en las actividades organizadas en espacios públicos y en los lugares de concurrencia pública; la promoción de sus recursos turísticos y fiestas de especial interés; y en materia de cultura la organización y promoción de todo tipo de actividades culturales y el fomento de la creación y la producción artística.

De otra parte, a nivel sectorial, la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, establece en su artículo 6 que corresponden a los municipios autorizar, la instalación de estructuras no permanentes o desmontables destinadas a la celebración de espectáculos públicos o al desarrollo de actividades recreativas, así como también establecer con carácter excepcional u ocasional horarios especiales de apertura y cierre de establecimientos dedicados a espectáculos públicos o a actividades recreativas dentro del término municipal y de acuerdo con los requisitos y bajo las condiciones que reglamentariamente se determinen.

Por lo tanto, esta Ordenanza obedece a la necesidad de regular una actividad que es de competencia municipal con el objetivo de articular y ordenar en una norma municipal la Feria de Otoño y del Caballo de Huelva, en su sentido más general y amplio.

El contenido de la Ordenanza se adecua a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 LPAC, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Respecto al principio de necesidad y eficacia, la elaboración y aprobación de esta Ordenanza viene justificado por una razón de interés general, como es asegurar la organización y el correcto funcionamiento de los distintos aspectos (actividades lúdicas y ecuestres fundamentalmente) que rodean a esta Feria, evitando cargas innecesarias y accesorias para la consecución de estos objetivos finales, que quedan claros en el contenido de la misma.

Igualmente la Ordenanza atiende al principio de proporcionalidad, habida cuenta que la iniciativa normativa propuesta se enmarca dentro de una necesaria tarea de complementación y avance con respecto a la normativa estatal y autonómica que le es de aplicación, regulando aspectos imprescindibles para conseguir su objetivo, limitando sus efectos a la concurrencia de la situación descrita, y a las consecuencias que derivarán de la misma, manteniéndose los mismos derechos, y obligaciones a los destinatarios establecidos por la norma.

También se ajusta al principio de seguridad jurídica, al haber sido dictada en base a la potestad reglamentaria reconocida a las entidades locales y siendo coherente con el resto del ordenamiento jurídico, en el que se enmarca adecuadamente, ajustándose a las prescripciones de las disposiciones legales y reglamentarias existentes

De otra parte, la norma no conlleva la restricción de derechos de los particulares, establece las medidas imprescindibles para cumplir su objeto y quedan justificados suficientemente los objetivos que persigue.

Finalmente, en cuanto al principio de transparencia se refiere, esta Ordenanza ha sido aprobada previa realización del trámite de audiencia pública regulado en el artículo 133 LPAC.



CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Objeto

Constituye el objeto de la presente Ordenanza la regulación de las actividades que se desarrollen en el Parque Alcalde Juan Ceada de esta Ciudad con motivo de la celebración de la Feria de otoño y del Caballo, en especial en lo que a los criterios y bases reguladoras de la adjudicación para la autorización de ocupación y uso de las casetas y condiciones a las que deberán ajustarse se refiere, así como también al paseo de caballos y carruajes y restantes actividades ecuestres que se vengán a celebrar durante el evento.

A dichas actividades les serán de aplicación la presente Ordenanza y demás normas legales y reglamentarias que resulten procedentes.

Artículo 2.- Fecha de celebración.

1.- La feria se desarrollará en la segunda semana del mes de octubre, entre la tarde del jueves (cena del “Choquito Frito”) hasta el siguiente domingo.

No obstante lo anterior, dicha fecha podrá ser modificada en función de la incidencia que pudiera ocasionar en la misma la festividad del 12 de octubre.

La referida modificación deberá aprobarse, a propuesta de la Comisión Asesora regulada en el Capítulo VI de la presente Ordenanza, por acuerdo del órgano municipal competente, con una antelación mínima de tres meses al de su fecha de inicio

2.- La feria se iniciará a las 20.00 de la noche del jueves y se clausurará el siguiente domingo a las 20,00 horas, sin perjuicio de que por acuerdo del órgano municipal competente y propuesta de la Comisión Asesora pudieran variarse los horarios antes descritos.

Artículo 3.- Modelo de Feria.

Con el fin de proteger el sentir y la idiosincrasia con la que nació, el mundo del caballo se constituirá en el eje vertebrador y que dé sentido a esta Feria, pero sin olvidar el componente lúdico que le es inherente, que igualmente deberá ser preservado dentro del respeto a las tradiciones, raíces, tradición folklórica artística y estética con la que hasta ahora ha venido contando.

De otra parte, la Feria de Otoño y del Caballo se presenta como una Feria fundamentalmente de “día”, por lo que deberán ser respetados sin ningún tipo de excepciones los horarios señalados para los distintos tipos de actividades en la presente ordenanza.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN DE LICENCIAS DE LAS CASETAS.

Artículo 4.- Objeto.

El presente capítulo tiene por objeto regular la tramitación del procedimiento de concesión de licencia para el uso común especial y temporal del dominio público con fines lúdicos, acorde con el uso y costumbre, en el recinto ferial y durante la celebración de la Feria de Otoño y del Caballo.





Su naturaleza jurídica, será la de un acto reglado de la Administración Municipal por el cual, previa comprobación de las condiciones establecidas por la normativa aplicable, se autoriza al solicitante el ejercicio de su derecho de disfrute.

Artículo 5.- Sujetos obligados a solicitar licencia.

El deber de obtener la previa licencia de titularidad de la caseta se extiende tanto a personas físicas o jurídicas como a entidades o Administraciones Públicas.

Artículo. 6.- Contenido y efectos de la licencia.

1. Las licencias facultarán a los titulares para realizar el uso descrito en esta Ordenanza, y producirán efectos entre el Ayuntamiento y el sujeto a cuya actuación se refieran, pero no alterarán las situaciones jurídicas privadas entre éste y las demás personas, entendiéndose otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero.

2. Las licencias no podrán ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubieran incurrido los titulares en el ejercicio de las actuaciones autorizadas.

Artículo 7.- Modalidades de licencias.

Se establecen las siguientes categorías de licencias de titularidad de casetas:

A. Casetas Particulares.

Tendrán que ser solicitadas por tres personas en calidad de titulares, que no podrán tener entre ellas un grado de consanguineidad o afinidad de hasta 3 grados.

Los titulares de estas casetas lo serán en igualdad de derechos y obligaciones, y responderán de manera solidaria.

B. Casetas de entidades ciudadanas si ánimo de lucro.

En esta modalidad se incluirán las licencias que se concedan a aquellas entidades, a las que se refiere el artículo 9.1 del Reglamento de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento, que se encuentren debidamente inscritas en el Registro Municipal de entidades ciudadanas sin ánimo de lucro del Ayuntamiento de Huelva.

C. Casetas de Administraciones, Entidades públicas y Empresas públicas.

Artículo 8.- Titularidad tradicional de las casetas.

A aquellos titulares que en ediciones anteriores de la Feria les haya sido adjudicada la licencia de una caseta se les reconoce una titularidad tradicional sobre ésta, siempre que la soliciten en los plazos previstos, abonen las tasas correspondientes y cumplan con los demás requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Los titulares tradicionales de estas casetas tendrán derecho a conservar las mismas en la ubicación que originalmente les fue concedida, y en el supuesto de que por cuestiones técnicas u organizativas deban ser de manera obligatoria reubicadas, a que la nueva situación de las mismas lo sea



en las condiciones más similares posible (situación, dimensiones, orientación, etc.) a la originalmente concedida.

Artículo 9.- Solicitud de casetas.

1.- La persona física o entidades jurídicas, titulares habituales de casetas interesadas en la renovación, así como los nuevos solicitantes de la concesión de una nueva caseta, deberán presentar, anualmente y en los plazos señalados, los correspondientes impresos de solicitud facilitados por el Ayuntamiento y acompañados de la documentación que en éstos se indique.

Las solicitudes se presentarán preferentemente en el Registro General del Ayuntamiento de Huelva, pudiendo presentarse igualmente, en cualquiera de los lugares habilitados para ello relacionados en el artículo 16 de la ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- El plazo de presentación de solicitudes será el comprendido entre los días 2 al 31 de mayo.

Las solicitudes presentadas fuera del plazo señalado carecerán de efecto alguno y supondrá la renuncia a la titularidad de la caseta concedida en años anteriores o, en su caso, de la antigüedad obtenida para la obtención de nueva caseta.

3.- Se establecen cuatro modelos de solicitud, que contarán con formularios específicos:

a) Renovación de licencia de titularidad de caseta tradicional.

Será suficiente con que la haga cualquiera de los tres titulares que instaron la misma en años anteriores, siendo respetada por el Ayuntamiento la titularidad tradicional de la caseta siempre que por los representantes de la misma se presente la solicitud correspondiente y se abonen las tasas tributarias correspondientes, dentro de los plazos establecidos para ello.

b) Solicitudes de primera petición de licencia.

Aquellas que son presentadas por primera vez por los interesados para la obtención de una licencia de titularidad de caseta en la Feria de Otoño y del Caballo de Huelva.

Deberán estar suscritas por los tres solicitantes titulares, y avaladas por un mínimo de veinte miembros más, que deberán estar asociados a una entidad o asociación vinculada con el mundo ecuestre y del caballo (debiendo constar tal hecho en sus correspondientes Estatutos) y que de manera obligatoria deberán encontrarse inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas sin ánimo de lucro del Ayuntamiento de Huelva.

La condición de asociado a tales entidades deberá justificarse mediante certificado emitido al efecto por el Secretario de la asociación ecuestre a la que pertenezcan.

c) Renovación se solicitud de licencia de caseta particular.

Aquellas que se tendrán que presentar con posterioridad a la solicitud de primera petición sin haber obtenido licencia de titularidad de caseta, pasando a formar parte del registro de solicitudes de





licencias, con la antigüedad que le fuera asignada conforme a la fecha en la que fue solicitada la primera petición de licencia.

Será suficiente con que sea solicitada por uno de los tres titulares que suscribieron en su día la primera solicitud de licencia de la misma.

d) Solicitudes de casetas de entidades ciudadanas si ánimo de lucro, Administraciones, Entidades públicas y Empresas públicas.

Deberán ser suscritas por el representante de las mismas.

4.- La caseta aparecerá identificada por un nombre elegido por sus titulares, el cual deberá ser acorde con la idiosincrasia de esta Feria. El cambio de nombre de ésta deberá ser solicitado expresamente para su autorización.

Artículo 10.- Subsanación y mejora de la solicitud.

Si la solicitud de licencia no reúne los requisitos señalados o si la documentación estuviera incompleta, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva, teniéndole por desistido de su petición si no atiende dicho requerimiento.

Artículo 11.- Número y Registro de licencias.

1. Se creará el registro de licencias de casetas de la Feria en el que se inscribirán todas las licencias concedidas, y el tipo de éstas.

2. Asimismo, se creará un Registro de solicitudes de licencia de titularidad de casetas que no hayan sido adjudicadas, por cada modalidad de licencia, asignándose su e puesto en la misma (sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de esta Ordenanza) en función de la antigüedad de su primera solicitud.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 15.2 de esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas titulares de licencias que se hayan perdido, se incorporarán al registro que les corresponda con la antigüedad que tuviera reconocida con anterioridad a la pérdida de la licencia.

4. Los interesados de dichos registros, deberán comunicar a la administración, cualquier modificación de los datos que figuren en éstos.

5. El número de licencias concedidas en cada edición de la Feria vendrá determinado por el número total de casetas que se puedan instalar en el recinto ferial, conforme a los informes emitidos al efecto por los técnicos municipales.

Artículo 12. Adjudicación de las casetas.

1.- A la vista de las solicitudes presentadas en plazo, y previo requerimiento de informe técnico relativo al cumplimiento de todos los requisitos contemplados en esta Ordenanza, por parte de la Comisión de Asesoramiento se procederá a proponer al órgano municipal competente resuelva la adjudicación de las preceptivas licencias.

2.- Los criterios de adjudicación que habrán de ser observados son los que a continuación sigue:



A.- Casetas Tradicionales.

Se respetará la titularidad y ubicación de la caseta en las condiciones establecidas en el artículo 8 de la presente ordenanza.

De así deseárselo, los titulares de estas casetas podrán solicitar el cambio de ubicación de las mismas con aquellas de nueva concesión o que hubieran quedado vacantes.

B.- Casetas particulares

El único criterio de adjudicación de la licencia de titularidad de estas casetas (una vez cumplido en su primera solicitud con los requisitos establecidos en el apartado a) del artículo 9.3) será el de la antigüedad que le fuera asignada conforme a la fecha en la que fue solicitada la primera petición de licencia, siempre que anualmente ésta haya sido renovada en plazo y forma.

Todo ello, con excepción de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de esta Ordenanza

C.- Casetas de entidades ciudadanas si ánimo de lucro.

Se adjudicarán entre aquellas entidades inscritas, al menos con tres años de anterioridad al de la solicitud de primera petición de licencia, en el Registro Municipal de entidades ciudadanas sin ánimo de lucro del Ayuntamiento de Huelva, siguiendo como principal criterio de adjudicación la vinculación de la actividad de las mismas al mundo ecuestre mundo ecuestre y del caballo, debiendo constar tal hecho en sus correspondientes Estatutos.

A tal efecto deberán presentar una memoria justificativa de las actividades realizadas de manera efectiva en este municipio durante los doce meses anteriores al de la fecha de solicitud de licencia.

El número de casetas adjudicadas a este tipo de entidades será el determinado por el órgano municipal competente, dándosele prioridad en la misma a las casetas de tipo particular.

D.- Casetas de Administraciones, Entidades públicas y Empresas públicas.

Se adjudicarán, a la vista de las especiales circunstancias que así lo aconsejen, por acuerdo del órgano municipal competente

3.- En el supuesto de que una o varias solicitudes tuvieran reconocida idénticos méritos, se procederá a celebrar sorteo entre las mismas, que se llevará a cabo en el seno de la Comisión de Asesoramiento, con presencia del Secretario General del Ayuntamiento de Huelva, que dará fe pública de dicho acto.

4. En la adjudicación de casetas deberá procurarse que al menos el 10% de las que en cada edición se ubiquen en el recinto ferial, lo sean de asociaciones, administraciones y entidades públicas.

5.- Terminado el plazo de presentación de solicitudes, las casetas que quedaran libres se ofertarán en primer lugar a aquellos titulares de casetas tradicionales que hubieran solicitando cambio



de ubicación, en caso de haber varias solicitudes con estas circunstancias, se atenderán según el criterio de adjudicación especificado en los apartados 2 B y 3.

Una vez atendidos los cambios de ubicación, se atenderá a las nuevas solicitudes de adjudicación.

6. El listado de adjudicatarios de casetas será publicado en el tablón de anuncios y en la página Web del Ayuntamiento, disponiendo a partir de ese momento los interesados de un plazo de diez días para presentar aquellas alegaciones que considere oportunas.

Artículo 13.- Vigencia de las licencias de titularidad de casetas.

El periodo de titularidad de las casetas de la Feria de Otoño y del Caballo se otorgará para los días señalados como feria en cada año, comenzando dicha titularidad una vez hecho el abono de la tasa fiscal correspondiente y se haga entrega al titular de la misma en su estado de preinstalación, terminando con el desmontaje de la caseta instalada.

Artículo 14.- Transmisión de licencias.

1.- Se prohíbe la transmisión de las licencias, bien sea en régimen de cesión gratuita o mediante venta o alquiler.

2.- Los adjudicatarios o titulares que por circunstancias graves no puedan hacer uso de la licencia, podrán poner a disposición del Ayuntamiento la caseta adjudicada, siéndole respetada ésta para el año siguiente.

Para ello, deberán dirigir solicitud al Excmo. Ayuntamiento manifestando el deseo de ceder la titularidad de la licencia administrativa por un año.

Dicha solicitud podrá presentarse hasta un mes antes del inicio de la Feria, si bien a la vista de las circunstancias concretas que motiven la renuncia, de manera excepcional la Comisión de Asesoramiento podrá proponer al órgano municipal competente la admisión de ésta aún vencido este plazo.

Si esta situación se produjera por dos años consecutivos, se entenderá que el titular renuncia definitivamente al disfrute de la licencia.

Artículo 15.- Pérdida de las licencias.

1.- El incumplimiento del plazo establecido para la presentación de la solicitud de licencia de titularidad tradicional y del plazo para el abono de las tasas fiscales, supone pérdida automática de la licencia.

2.- Las personas físicas o jurídicas titulares de licencias de casetas perdidas deberán presentar nueva solicitud de petición de licencia que pasará a formar nuevamente parte del registro de solicitudes de licencias conforme a la antigüedad que tuviera reconocida con anterioridad a la pérdida de la licencia.





Artículo 16.- Baja de titulares de una caseta tradicional.

La baja o cambio de uno de los tres titulares de una caseta, deberán estar suscritas por la totalidad de éstos o por su representante, debiendo quedar acreditada dicha representación conforme a las normas establecidas en la Ley 30/1992, Reguladora de la Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 17.- Uniones de casetas.

Queda prohibida la unión de módulos de distintas casetas.

CAPÍTULO III. INSTALACIÓN Y USO DE LAS CASETAS.

Artículo 18.- Estructura y montaje de las casetas.

1.- El Ayuntamiento se hará cargo del montaje de la estructura de las casetas y de la instalación de las infraestructuras necesarias para las tomas de abastecimiento y desagüe de suministro de agua, así como proporcionará el alumbrado público de seguridad y las acometidas y suministro eléctrico de las instalaciones.

2.- Las casetas serán entregadas a los titulares, con una antelación mínima de una semana a la inauguración de la Feria, para la realización de los necesarios trabajos de instalación eléctrica (los titulares se encargarán de instalar desde el cuadro de luces, hasta la iluminación de toda la caseta y de la obtención del certificado del instalador autorizado) así como para decorarla y acondicionarla.

Este montaje de todas las instalaciones de la caseta y su decoración interior deberá estar finalizado antes de las 19 horas del miércoles de la cena del Choquito Frito.

3.- En las casetas tradicionales deberán existir 3 zonas perfectamente diferenciadas:

- Una delantera o primer cuerpo, que llegará desde la línea de fachada frontal donde se ubicará el acceso hasta la línea de barra y cocina. Por considerarse la zona noble de la caseta deberá cuidarse al máximo su decoración, la cual correrá a cargo de sus titulares.

- El resto o segundo cuerpo del interior de la caseta, tradicionalmente llamado trastienda, estará ocupado por la llamada zona de servicio de la caseta y de igual forma debe ser cuidado su aspecto dentro de la funcionalidad necesaria.

- El porche, ubicado en la línea exterior de fachadas, incluida en su caso el lateral de aquellas casetas que estén ubicadas en las esquinas, y en la que se colocará un cerramiento formado por una barandilla metálica de diseño tradicional y tarima de madera.

Toda la superficie total de las zonas antes descritas de las casetas computará a efectos del abono de la correspondiente tasa tributaria.

La colocación de pizarras, carteles anunciadores en cualquier de sus formatos tanto de la oferta gastronómica (listas de precios) como cualquier otro tipo de evento queda prohibida tanto en el exterior, como en la zona noble de la caseta.





Desde el segundo cuerpo de la caseta (trastienda), no podrá abrirse la misma hacia la zona trasera de servicios, ni ocupar la zona destinada a las instalaciones y acometidas de agua y luz por motivos de seguridad.

No estará permitido la retirada o cambios en parte de la estructura metálica de las propias casetas, así como de la tarima de madera.

No podrá modificarse ni manipularse el diseño y nombre de la caseta impreso en las telas montadas para su fin en la zona alta delantera de la portada de la caseta (pañoletas).

Una vez terminada la feria, las casetas deberán dejarse limpias, sin residuos ni pintadas y tal y como se entregaron en cuanto a su estructura metálica y de madera.

4.- La decoración correrá a cargo de los titulares, la cual debe ser en consonancia estética con la fiestas y costumbres tradicionales, (farolillos, flores, cortinas, etc.), no permitiéndose otro tipo de decoración.

5.- Queda prohibida la instalación de elementos eléctricos o fluorescentes en las fachadas exteriores, así como en su interior, debiendo ser la iluminación de la caseta de luz blanca o blanco cálido.

Artículo 19.- Funcionamiento de las casetas.

1.- Las casetas deberán permanecer abiertas y con las cortinas recogidas desde las 12,00 horas y hasta al menos las 1,00 horas de la madrugada, con excepción del domingo de feria, que deberán hacerlo hasta las 18,00 horas de esta tarde.

2.- El estilo musical que se permitirá será el tradicionalmente enmarcado dentro del “estilo flamenco” (sevillanas, rumbas, flamenco pop, etc.). El volumen de la música tanto pregrabada como actuaciones en directo se ajustará al límite de decibelios que esté establecido en las normas que sean de aplicación. Los titulares de la caseta asumirá las obligaciones derivadas de las actuaciones, si las hubiere y de la música pregrabada que se utilice, en relación a los pagos por derecho que derive de la gestión de los derechos de propiedad intelectual respecto a la música, canciones y otras obras artísticas que se ejecuten en el ámbito de funcionamiento de la caseta.

3.- Las casetas deben respetar el uso tradicional de las mismas, por lo que todas deberán tener servicio de cocina, cuya explotación deberá ser asumida por un servicio profesional de catering, cuyo titular estará obligado al cumplimiento de las disposiciones en materia laboral, Seguridad Social, Seguridad e Higiene en el Trabajo y demás leyes especiales.

Igualmente, todas deberán tener a la vista del público (junto a la barra, nunca en la zona noble de la caseta) la lista de precios, así como, disponer de hojas de reclamaciones conforme a la normativa vigente a este respecto.

4.- Cada caseta deberá contar con un botiquín de urgencia y, al menos, con un extintor de 6 Kg de polvo y otro en la cocina de CO2, que cumplan los requisitos y condiciones de eficacia, uso y mantenimiento legalmente exigidos..

5.- Se permitirá a los adjudicatarios hacer uso de servicios de seguridad privada para la vigilancia del interior de las casetas; se entiende por Servicio de Vigilancia el prestado por vigilantes de



seguridad integrados en empresas de seguridad privada debidamente autorizadas e inscritas en el Registro General de Empresas de Seguridad

Artículo 20.- Seguro de responsabilidad civil y de incendios.

Cada caseta debe contar con un seguro a los efectos tanto de cobertura propia como de Responsabilidad Civil ante terceros y de seguro contra incendios adecuado a las proporciones de cada caseta según la legislación vigente.

Artículo 21.- Inspección de las casetas y documentación necesaria.

1.- El adjudicatario está obligado a subsanar de inmediato las deficiencias de cualquier índole que le sean comunicadas por los técnicos municipales encargados de velar por el debido cumplimiento de las presentes ordenanzas, así como por los Servicios Veterinarios en cuanto a los servicios higiénicos sanitarios, o representantes del Servicio de Bomberos.

2.- Los adjudicatarios o personas que lo sustituyan si cuando se realiza la inspección no se encontrasen en la caseta, deberán permitir y facilitar las inspecciones que sean efectuadas por los agentes o técnicos habilitados al objeto de poder comprobar la correcta observancia y mantenimiento de las condiciones en virtud de las cuales se concedió la correspondiente licencia.

3.- Las inspecciones de casetas realizadas por los Servicios Técnicos de Inspección competentes durante el tiempo de funcionamiento del festejo, podrán dar lugar al levantamiento de las correspondientes actas y denuncias por incumplimiento, que serán utilizadas como base en la iniciación de los correspondientes expedientes sancionadores conforme a estas Ordenanza

Artículo 22.- Acceso a las casetas.

En el supuesto de verse superado el aforo legalmente autorizado en las casetas de carácter particular, tendrán preferencia, por haber abonado la instalación y mantenimiento de éstas, los socios de las mismas, especialmente durante la realización de las actuaciones musicales contratadas por éstos.

CAPÍTULO IV. FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA

Artículo 23.- Ocupación de los paseos peatonales. Permanencia y concentración de personas.

1.- Queda totalmente prohibida la ocupación de espacios que no se encuentren integrados en la licencia administrativa (límites de la caseta), especialmente la ocupación de los paseos peatonales con sillas, mesas, o cualquier otro tipo de mobiliario u enseres.

2.- Queda igualmente prohibida la permanencia y concentración de personas en espacios abiertos, que se reúnan para mantener relaciones sociales entre ellas, mediante el consumo de bebidas de cualquier tipo en que pudieran obstaculizar, el paseo de caballos y carruajes, la evacuación de personas, o el tránsito de los vehículos de emergencias.

Artículo 24.- Actividades autorizadas.

Tan solo podrán ser realizadas aquellas actividades que, teniendo relación directa con el mundo ecuestre, sean expresamente autorizadas por el Ayuntamiento de Huelva.





Artículo 25.- Venta ambulante.

Se prohíbe cualquier tipo de venta ambulante en el interior del recinto ferial. Los infractores serán desalojados del mismo y el producto en venta decomisado.

Artículo 26. Horario evacuación residuos.

Durante la celebración de la Feria, los residuos de las casetas se sacarán al exterior en bolsas debidamente cerradas, depositándolas en el interior de los contenedores habilitados para ello en los horarios establecidos.

Artículo 27. Horario de suministros.

El suministro a las casetas durante los días de la Feria se efectuará desde las de las 8 y las 11 horas de la mañana, con excepción de en el jueves de Feria, que podrán hacerlo hasta las 18,00 horas, teniendo que abandonar los vehículos a dichas horas el citado Parque.

Artículo 28.- Regulación del tráfico rodado.

Durante los días de celebración de la Feria queda totalmente prohibido el tráfico rodado y/o aparcamiento de vehículos de tracción mecánica, motos y bicicletas en el interior del recinto ferial, salvo los servicios de seguridad y municipales, aquellos autorizados de los miembros de la asociación organizadora de los espectáculos ecuestres que se desarrollen durante la misma y los vehículos de avituallamiento, éstos últimos exclusivamente dentro del horario establecido en el artículo 27.

De igual forma, queda totalmente prohibido estacionar dentro del recinto ferial los días previos y posteriores a la Feria. Sólo se habilita el acceso para cargar y descargar el tiempo indispensable para ello, pero nunca podrán quedar estacionados los vehículos dentro del Parque.

Artículo 29.- Horario equipos de sonidos.

Se permitirá el uso de equipos de sonido en el siguiente horario:

- Jueves de feria: desde las ocho de la tarde hasta las dos de la madrugada del siguiente día.*
- Viernes y sábado de feria: desde las doce del mediodía hasta las dos de la madrugada del siguiente día*
- Domingo de feria: desde las doce del mediodía hasta las ocho de la tarde.*

Artículo 30.- Desmontaje de las casetas.

1.- No está permitido el desmontaje de las casetas ni su decoración interior hasta las 19,00 horas del domingo de feria.

Los titulares de las licencias, procederán a la retirada por sus medios y en un plazo no superior a dos días, una vez finalizada la feria, de todos los elementos que hayan compuesto la caseta, incluidos residuos y basura, así como a subsanar los posibles desperfectos ocasionados en la vía pública.





CAPÍTULO V.- PASEO DE CABALLOS Y ENGANCHES.

Artículo 31.- Horario.

El horario autorizado para el paseo de caballos y enganches en el recinto de la Feria será el comprendido entre las 12:00 y 20:00 horas.

El órgano municipal competente podrá modificar dicho horario de manera eventual por causas justificadas, previa consulta con la Comisión de Asesoramiento.

Artículo 32.- Solicitud de licencia de acceso al recinto ferial de caballos y carruajes.

Para la obtención de este permiso que se expedirá por los Servicios Municipales a través del modelo de solicitud que se cree al efecto y en el que se deberá incorporar una declaración responsable de que se cuenta con el seguro de responsabilidad civil que se exige en el artículo 41 del presente Reglamento, que el ganado autorizado tiene su documentación en regla y la identificación del responsable del ganado autorizado, carruaje o enganche.

El permiso expedido deberá ser portado por el interesado en todo momento, y deberá mostrarlo a requerimiento de la Policía Municipal o personal del Ayuntamiento.

La expedición de dicho permiso será de carácter gratuito.

Artículo 33.- Desarrollo del paseo.

El paseo de caballos y enganches se desarrollará en las vías delimitadas al efecto, quedando prohibido el acceso de caballos y Enganches a los paseos no señalados.

Los Servicios Municipales establecerán de forma controlada las vías de acceso y de salida del recinto ferial para uso exclusivo de caballistas y enganches en los horarios autorizados.

Los caballos y enganches evolucionarán al paso o al trote reunido durante todo el recorrido y en el sentido de circulación establecido, quedando prohibidos los movimientos al galope y la realización de exhibiciones con los caballos.

Artículo 34.- Ganado autorizado.

Sólo se podrá utilizar para montura ganado caballar, y para enganche, caballar o mular, quedando prohibida, en cualquiera de los casos, la utilización de asnos.

Artículo 35.- Vestimenta.

Los caballistas y cocheros deberán vestir de forma tradicional conforme al tipo de enganche o montura que usen.

Artículo 36.- Cocheros.

1.- Los enganches deberán ser guiados por un cochero y asistidos por acompañante, a excepción de los enganches en limonera que podrán prescindir del acompañante.





2.- *En caso de permanecer parado, en el enganche deberá quedar el cochero o su acompañante (siempre que sea mayor de edad) en el pescante, con el control de los animales.*

3.- *Queda prohibido el amarre de cualquier animal a casetas, farolas, árboles, señales de tráfico, o cualquier otro elemento fijo o movable, debiendo permanecer siempre de la mano de una persona mayor de edad responsable.*

Artículo 37.- Caballistas menores de edad.

Los caballistas menores de edad deberán ir acompañados de un mayor y contar con autorización de sus padres o tutores, asumiendo éstos las responsabilidades que de tal hecho pudieran derivarse.

Artículo 38.- Alquiler de caballos para paseo.

Se prohíbe el alquiler de caballos para el paseo, tanto en el interior del Recinto Ferial como en las inmediaciones del mismo, en cuyo caso serán sancionados y desalojados inmediatamente del Recinto

Artículo 39.- Publicidad.

Se prohíbe portar publicidad de cualquier tipo tanto en los carruajes o enganche como a los participantes en el paseo de caballos.

Artículo 40.- Condiciones y uso de los animales.

1.- *En todo momento los jinetes, cocheros y demás participantes en las actividades deberán hacer uso de los animales en las condiciones de uso acordes a su dignidad como seres sensibles establecidas en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, con el fin de evitar situaciones de humillación, maltrato y muerte del animal.*

En dicho sentido, y de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la citada Ley 7/2023, los animales que se utilicen en el evento deben presentar un estado higiénico-sanitario óptimo y tener garantizados durante el transcurso de la actividad unos niveles también óptimos de bienestar animal, atendiendo a las necesidades propias de cada especie y a las condiciones ambientales que existan en ese momento.

Mientras se desarrolle la actividad, se deberá velar por que los animales que forman parte de ella se encuentren en buenas condiciones físicas, atendiendo entre otras cosas a indicadores comportamentales del animal o a signos que puedan evidenciar la necesidad de descanso, en particular en situaciones de altas temperaturas.

2.- *Con el fin de dar cumplimiento al referido precepto, por parte del Ayuntamiento se dispondrán los puntos de parada en los que los animales que en ellos se utilicen puedan descansar y abreviar.*

3.- *Las personas titulares o responsables de estos animales facilitarán la actividad inspectora que deberá realizarse, por parte de los servicios técnicos municipales, para revisar horarios de descanso, condiciones de salud, y documentación, así como de manera general, la realización por parte de éstos de los cuidados básicos de salud, herraje, alimentación e hidratación de dichos animales.*





Artículo 41.- Seguro de responsabilidad civil.

Será obligatorio para los caballistas y enganches la contratación de un seguro de responsabilidad civil por los daños a terceros que pudieran ocasionar, con una cobertura mínima de 300.000 euros en el caso de enganches y carruajes y de 60.000 euros en el de caballistas.

Los caballistas y cocheros deberán portar en todo momento éste junto con la tarjeta preceptiva tarjeta sanitaria equina.

Artículo 42.- Función Inspectoral y medidas sancionadoras y cautelares.

1.- El incumplimiento de cualquiera de las normas articuladas en el presente Capítulo, así como de las contenidas en la Ley de protección de los derechos y el bienestar de los animales, dará lugar a las medidas sancionadoras y de carácter cautelar que procedan.

2.- En los casos de urgencia improrrogable y de manera motivada y proporcional, la persona responsable de la inspección y autoridad competente, podrán adoptar cuantas medidas provisionales estime necesarias si observara indicios de maltrato animal, enfermedad, situación de riesgo o carencias significativas en las instalaciones, incompatibles con criterios racionales de bienestar animal y garantía de sus derechos, así como también cualquier otra circunstancia que pudiera provocar un daño o perjuicio a los bienes de la Administración Local o a la seguridad e integridad de las personas. Todo ello, con independencia de las sanciones que en su caso pudieran corresponderle.

3.- Estas medidas provisionales podrán consistir, entre otras, tanto en las enumeradas en el artículo 68.2 de la precitada Ley 7/2023, como en su expulsión del Recinto Ferial

CAPÍTULO VI. COMISIÓN DE ASESORAMIENTO DE LA FERIA DE OTOÑO Y DEL CABALLO.

Artículo 43.- Definición.

La Comisión de Asesoramiento se constituye como el órgano consultivo de asesoramiento, seguimiento, participación y debate con respecto a la celebración de la Feria de Otoño y del Caballo.

Artículo 44.- Composición.

La Comisión de Asesoramiento estará integrada por cuatro personas designadas por el Ayuntamiento de Huelva y otras cuatro por la Asociación Huelva Ecuestre.

Actuará como Presidente de la misma el miembro que sea nombrado como tal por parte del Ayuntamiento de Huelva, correspondiendo a la AHE designar a aquella que deba realizar las funciones de Secretario

Artículo 45.- Funciones.

Son funciones de la Comisión de Seguimiento de la Feria de Otoño y del Caballo:

1.- Participar en el diseño de la programación de la Feria, en especial en lo que a la celebración de los actos de carácter ecuestre, cultural y lúdico se refiere.

2.- Ayudar a través de iniciativas a buscar financiación de actividades propuestas que signifiquen mejora para la programación festiva.



3.- *Coordinar y vigilar el exacto cumplimiento de las distintas programaciones aprobadas.*

4.- *Formular propuesta al órgano municipal competente respecto de la asignación de nuevas licencias sobre casetas vacantes.*

5.- *La emisión de cuantas propuestas y acciones se le reconocen en esta ordenanza, tales como propuestas de cambios de horarios y de la fecha de celebración del evento, cambios de casetas o transmisiones de licencias.*

6.- *Realizar a los órganos competentes cuantas otras propuestas entiendan beneficiosas para contribuir a la mejora de la Feria.*

7.- *Conocer las previsiones que se pretendan reflejar en el presupuesto municipal para la financiación del evento.*

8.- *La emisión de informes, de carácter preceptivo pero no vinculante, respecto de cuantas cuestiones puedan surgir respecto de la interpretación de esta Ordenanza.*

9.- *Elaborar anualmente una memoria de evaluación una vez finalizada la Feria.*

10.- *Cualquier otra atribución de que, por redundar en beneficio de la Feria, pueda serle otorgada por el órgano municipal competente, sin que ello pueda suponer una delegación de las facultades legales que a este último les compete.*

11.- *Con carácter general y como fin último de las funciones anteriormente relacionadas, preservar la idiosincrasia con la que nació esta Feria, como evento lúdico y festivo pero especialmente vinculado al mundo ecuestre.*

Artículo 46.- Funcionamiento.

El funcionamiento de esta comisión se regirá por lo establecido en la presente Ordenanza y por las normas contenidas en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 47.- Adopción de acuerdos.

Las propuestas emitidas por esta Comisión deberán ser aprobadas de manera unánime por ambas partes (Ayuntamiento y AHE).

Todos aquellos actos adoptados por el órgano municipal competente que contradigan el contenido de una propuesta que le haya sido elevada por esta Comisión o que estén relacionados con asuntos que competan a ésta sobre los que no se haya alcanzado acuerdo en la misma, deberán ser expresamente motivados por parte del referido órgano.

Artículos 48.- Sesiones.

1.- *La comisión se reunirá en sesión ordinaria en la segunda quincena del mes de junio, con el objeto de evaluar la programación de las distintas actividades de la Feria y las solicitudes de nuevas casetas que se pudieran haber producido.*





2.- Con carácter extraordinario, la Comisión deberá ser obligatoriamente convocada en el plazo de quince días a petición expresa de cualquiera de las dos partes que la conforman.

3.- Las sesiones de la Comisión serán convocadas, a través de su secretario, por el presidente de la misma, debiéndose acompañar junto con la convocatoria los distintos puntos del Orden del Día incluidos en ésta.

4.- Para que pueda constituirse de manera válida será precisa la presencia de, al menos, tres miembros de cada una de las dos partes que la conforman.

CAPÍTULO VII: INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 49.- Objeto.

El régimen sancionador establecido en la presente ordenanza está constituido por el conjunto de actuaciones de vigilancia, inspección y control de la materia regulada, con el objeto de compatibilizar la preservación de las características esenciales de la feria y la protección de sus equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos con el derecho de los usuarios al uso de las instalaciones y al disfrute de la feria, en condiciones que aseguren el de las normas que rigen las relaciones de convivencia y seguridad ciudadana.

2.- Se exceptuarán del régimen sancionador contenido en esta ordenanza las acciones u omisiones tipificadas como infracción en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, a las cuales les será de aplicación la regulación contenida en el referido texto legal.

Artículo 50.- Clasificación de las infracciones.

1.- Las acciones u omisiones que vulneren las normas contenidas en la presente Ordenanza, así como las cometidas a título de simple inobservancia, la desobediencia de las órdenes y requerimientos que, en aplicación de la misma, dicte la Administración municipal tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas previa instrucción del correspondiente expediente.

Ello, sin perjuicio de aquellos supuestos que puedan ser constitutivos de delitos o faltas, tipificados en las leyes penales, en cuyo caso el Ayuntamiento pasará el tanto de culpa al Juzgado competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme.

2.- A los efectos de la presente Ordenanza, las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 51.- Infracciones leves.

Se consideran infracciones leves:

1. El acceso o salida del recinto ferial de caballistas y enganches por lugares distintos a los puntos establecidos para ello.





2. El acceso o estancia en el recinto ferial o en sus inmediaciones de caballistas, cocheros o ayudantes sin la vestimenta, tocado y calzado adecuados a la montura que usen o tipo de enganche que quíen.

3. No permanecer sentadas en el pescante las personas que quíen el carruaje.

4. Viajar en el pescante menores de edad, salvo que estos cuenten con autorización expresa del titular de la licencia.

5. No cumplir las casetas las normas establecidas para la delimitación de zonas y materiales a emplear en el ornamento.

6. La evacuación de los residuos de las casetas durante la celebración de la feria en forma y horario distinto al establecido en el artículo 26.

7. La realización del suministro o avituallamiento de las casetas y la permanencia en el recinto ferial de los vehículos que se utilicen para ello, en forma y horario distinto al establecido en el artículo 27.

8. La utilización en las casetas de equipos de megafonía que incumplan las condiciones de orientación y limitación de sonido.

9. No disponer en las casetas de un botiquín de urgencia.

10. No estar las casetas abiertas, con las cortinas recogidas, durante el horario establecido en el artículo 19.1.

11. La permanencia y concentración de personas, para el consumo de bebidas, en espacios abiertos o en lugares que puedan obstaculizar la evacuación de personas o el tránsito de vehículos de emergencias, que alteren la seguridad colectiva u originen desordenes.

12. Cualquier incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza que no esté tipificado como infracción grave o muy grave.

Artículo 52.- Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves:

1. El incumplimiento de los requerimientos, instrucciones u órdenes dados por la autoridad competente o sus agentes en ejercicio de las funciones de vigilancia, seguridad, inspección y control.

2. Superar el aforo en las casetas legalmente permitido.

3. Portar publicidad de cualquier tipo en los carruajes o enganches.

4. Invadir los caballos y enganches los acerados y vías peatonales del recinto ferial.

5. El acceso al recinto ferial, o permanencia en éste o en sus inmediaciones, de animales de tiro o montura que no estén en las debidas condiciones físicas o de salud.

6. El amarre de équidos a cualquier elemento fijo o movable no susceptible de uso para tal fin.





7. *La evolución de los animales dentro del recinto ferial con movimiento distinto al paso o al trote reunido.*

8. *El guiado de enganches por cochero sin la asistencia de un ayudante o acompañante, o por menores de edad.*

9. *No ir acompañados los caballistas menores de edad por una persona mayor de edad o no contar con la autorización expresa de sus padres o tutores.*

10. *Abandonar el pescante de un enganche o carruaje en cualquier circunstancia, dejándolo solo, sin el control de un cochero o de un ayudante.*

11. *El alquiler de caballos de montura o de carruajes en el recinto ferial o en sus inmediaciones.*

12. *No disponer en las casetas de extintores exigidos por el artículo 19.4 de la presente ordenanza..*

13. *Iniciar el desmontaje de las casetas antes del horario señalado en el artículo 30.*

14. *La ocupación de espacios no incluidos en la licencia concedida con utensilios, mobiliario, materiales y/o enseres de cualquier clase.*

16. *La venta ambulante en el interior del recinto ferial.*

17. *El uso de elementos publicitarios de cualquier clase en la zona del primer cuerpo de caseta.*

18. *La instalación de cualquier tipo de publicidad en el interior del recinto ferial y en las vías públicas de acceso, a excepción en estas últimas de las que formen parte del mobiliario urbano.*

19. *La permanencia y concentración de personas, para el consumo de bebidas, en espacios abiertos o en lugares que puedan obstaculizar la evacuación de personas o el tránsito de vehículos de emergencias, cuando concurren circunstancias que pongan en peligro la seguridad de las personas.*

20. *La circulación de caballos y enganches fuera del horario oficial o del circuito establecido para ello.*

21. *La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves.*

Artículo 53.- Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves:

1. *Carecer los caballistas y carruajes o enganches del seguro de responsabilidad civil con la cobertura mínima exigida o por el período del festejo.*

2.- *Acceder los enganches y caballistas al Recinto Ferial sin haber obtenido por parte de los Servicios Municipales el preceptivo permiso regulado en el artículo 32 de esta ordenanza.*

3. *Los actos de deterioro grave y relevante de los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de ser vicio público del recinto ferial.*





4. *Carecer las casetas del seguro de responsabilidad civil en las cuantías exigidas.*
5. *La omisión de datos o documentos y la inexactitud o falsedad en los que se aporten para la obtención de las licencias y autorizaciones.*
6. *La utilización de vehículo de tracción animal distinto al autorizado en la licencia concedida.*
7. *El traspaso de licencias por cualquier título, ya sea cesión gratuita, venta o alquiler.*
8. *No disponer de extintores en las casetas durante el período o en las condiciones establecidas en la Ordenanza.*
9. *Impedir u obstaculizar gravemente la realización de las funciones de vigilancia, inspección y control por los servicios municipales.*
10. *La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones graves.*
11. *La comisión de infracciones graves cuando determinen especiales situaciones de peligro o grave riesgo para personas o bienes, o cuando supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de las actividades o a la salubridad u ornato públicos.*

Artículo 54.- Sanciones

1.- *Las infracciones previstas en esta Ordenanza llevara aparejada la imposición de las siguientes sanciones*

- a) *Las faltas leves se sancionarán con multa de hasta 750 euros.*
- b) *Las faltas graves se sancionarán con multa desde 751 euros hasta 1.500 euros.*
- c) *Las faltas muy graves se sancionarán con multa desde 1.501 hasta 3.000 euros.*

2. *En todo caso, deberán resarcirse adecuadamente los daños producidos a los bienes municipales y proceder al restablecimiento de la situación de hecho alterada por la infracción. En caso de negativa el Ayuntamiento lo ejecutará subsidiariamente a costa del infractor.*

Todo lo anterior se entiende sin perjuicio del ejercicio por el Ayuntamiento de las correspondientes acciones judiciales, civiles o penales, cuando corresponda.

3.- *Las infracciones previstas en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, se sancionaran por la cuantía y en los términos establecidos en su artículo 76.*

Artículo 55.- Sanciones accesorias.

Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas en el artículo anterior, la comisión de las infracciones podrá llevar aparejada la imposición, como sanción accesoria, de la pérdida en la titularidad de la caseta.





Artículo 56.- Sujetos responsables.

1.- Son sujetos responsables las personas físicas o jurídicas que incurran en las acciones u omisiones tipificadas como infracción en la presente ordenanza, sin perjuicio de las responsabilidades que les pudieran corresponder en el ámbito civil o penal.

2.- En todo caso, se considerará al titular de la licencia responsable administrativamente de las infracciones que en relación con el objeto de la licencia, sin perjuicio de las acciones que el titular pueda deducir contra las personas a las que sean materialmente imputables los hechos constitutivos de infracción.

3.- Las responsabilidades administrativas que deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario y con la indemnización por los daños y perjuicios causados que se determinen.

4.- Cuando el incumplimiento de las obligaciones previstas en esta ordenanza corresponda a varias personas físicas o jurídicas conjuntamente, o si la infracción fuera imputable a varias personas y no resultara posible determinar el grado de participación de cada una de ellas, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan.

Asimismo, serán responsables subsidiarios de las sanciones impuestas a las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades, quienes ocuparan el cargo de administrador en el momento de cometerse la infracción.

Artículo 57.- Régimen y criterios para la imposición de sanciones.

1.- En la imposición de sanciones pecuniarias deberá tenerse en cuenta que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficioso para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas, por lo que las multas a imponer podrán ser incrementadas en la cuantía del beneficio obtenido mediante la realización de la acción u omisión tipificada como infracción, con el límite establecido legalmente para cada clase de infracción.

2.- No se podrán iniciar nuevos procedimientos sancionadores por hechos o conductas tipificadas como infracciones en cuya comisión el infractor persista de forma continuada, en tanto no haya recaído una primera resolución sancionadora de los mismos, con carácter ejecutivo.

3.- Para la graduación de las sanciones a aplicar se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- El beneficio obtenido con la comisión de la infracción.
- La peligrosidad, transcendencia social o sanitaria de la infracción cometida.
- La gravedad y repercusión de la infracción.
- El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad, imprudencia o negligencia.
- El perjuicio causado a terceros o a los animales que participen en el evento.
- La reiteración o reincidencia, si no han sido tenidos en cuenta para determinar la infracción sancionable





- *Demás circunstancias concurrentes.*

Artículo 58.- Medidas provisionales.

1.- *Podrán adoptarse medidas de carácter provisional cuando sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el buen fin del procedimiento, las exigencias de los intereses generales y evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción, de conformidad con lo previsto en los artículos 72 y 136 de la Ley 39/2015 de 1 octubre Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas y Ley 40/2015 de 1 octubre Régimen Jurídico del Sector Publico, que regula el procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora por las Administraciones publicas.*

2.- *Las medidas provisionales podrán consistir en:*

- *Suspensión de la actividad.*
- *La clausura de la caseta o de la instalación.*
- *La expulsión del recinto ferial.*
- *Decomiso de productos.*

Artículo 59.- Prescripción.

1.- *Las infracciones administrativas previstas en esta Ordenanza prescribirán por el transcurso de los siguientes plazos:*

- *Infracciones muy graves: tres años.*
- *Infracciones graves: dos años.*
- *Infracciones leves: seis meses.*

2.- *Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves a los dos años y las impuestas por infracciones leves al año.*

3.- *El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.*

4.- *El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.*

Artículo 60.- Procedimiento sancionador.

La imposición de sanciones por la comisión de infracciones requerirá la tramitación del procedimiento establecido en la ley 39/2015, 1 de octubre, que regula el procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora por la Administración públicas o norma que lo sustituya.





Ayuntamiento de
HUELVA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

El Ayuntamiento de Huelva preservará los derechos adquiridos por los solicitantes de nuevas licencias en años anteriores a la entrada en vigor del nuevo criterio de asignación de casetas particulares establecido en el artículo 12, de tal forma que la lista de espera aprobada en la pasada edición de 2024 adquirirá el carácter de definitiva, incorporándose a la misma las nuevas solicitudes de licencias que se realicen a partir de ella en función de la fecha en la que sean formuladas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.

Para la edición de la Feria que habrá de realizarse en el año 2025, no será de aplicación el plazo de solicitud de casetas establecido en el artículo 9.2 de este Reglamento.

Los plazos de solicitud de las mismas se determinarán por parte del órgano municipal competente y puesto en conocimiento público de los interesados.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 70.2, en relación con el 65.2, ambos de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de DOS MESES, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

LA OFICIAL MAYOR EN FUNCIONES DE SECRETARIA GENERAL DEL PLENO.

PRADOS PEREZ, ELISA DEL
ROCIO
Oficial Mayor
07-08-2025 13:29:23

D^a Elisa del Rocío Prados Pérez

